

CONCHALI, 29 AGO. 1983

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

EXENTO N° 335 /83.-VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal; el D.L. N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales; la Ley N° 15.235, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Oficio Circular N° 2396, de fecha 13.5.83, del Departamento Jurídico, Intendencia Región Metropolitana,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de "Tendido de cables en el espacio aéreo sobre la Comuna de Conchalí":

Artículo 1°: Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, teleimpresores, de telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, a menos que cumplan con las exigencias establecidas en el D.F.L. N° 4, de 1959, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el D.F.L. N° 1, de 13 de Septiembre de 1982 y Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 2°: El tendido de cables o líneas aéreas indicados en el artículo anterior, - especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica - que no sean de servicio público, deberán contar con autorización del Departamento de Obras Municipales.

Artículo 3°: El Departamento Municipal citado precedentemente otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud presentada al Municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que éste afecte, y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirse los demás requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II del D.F.L. N° 1, de 1982.

Artículo 4°: El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de Uso Público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte de éstos árboles, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar un permiso para realizar dicha labor al Departamento de Aseo y Ornato, el que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo precedente será fijada por el Municipio, ateniéndose a los siguientes factores: a) Tipo y edad del árbol; b) Importancia de la calle, plaza o parque en que se encuentre ubicado; y c) Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

Artículo 5°: Los inspectores municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de 1 mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada en el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

Artículo 6°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde una a diez Unidades Tributarias Mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Otórgase el plazo de 1 año, contado desde la fecha en que entre a regir la presente Ordenanza, a los propietarios de los cables o líneas a que se refiere el artículo 1° definitivo, que a la misma fecha se encuentre en la situación descrita en dicho artículo, según catastro general o sectorial confeccionado por la municipalidad, para retirarlo si no obtuvieren el permiso o concesión correspondiente.

Para los efectos de la confección del catastro aludido en el párrafo precedente, la Municipalidad solicitará, a las Empresas propietarias correspondientes, información de las líneas, postaciones, generadores e instalaciones en general, que posean en los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna.

Artículo 2°: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que les imponga el Juzgado de Policía Local por haber infringido esta Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Intendencia Región Metropolitana y Juzgado de Policía Local, hecho ARCHIVASE.

(FDO.) FERNANDO ALVARADO SALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Germán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal Suplente.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



Germán Salinas Burgos
Secretario Abogado Municipal Suplente

TRANSCRITO A:

- Control
- Jurídico
- Intendencia Región Metropolitana
- Finanzas
- Obras
- Aseo
- Div. Administrativa
- Patente
- Inspección
- U.C. de Juntas de Vecinos
- 5a. Comisaría de Carabineros
- C. de Documentación
- Secretaría Municipal. -/